

# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GEOLÓGICA MEXICANA

## CLAÚSULAS CONSTITUTIVAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GEOLÓGICA MEXICANA, A.C.

**PRIMERA.-** La Sociedad Geológica Mexicana se organiza y constituye bajo la forma legal de una asociación civil, en los términos que establece el Título Décimo Primero (I) uno romano, del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales.

**SEGUNDA.-** La Sociedad llevará en lo sucesivo el nombre de "**SOCIEDAD GEOLÓGICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL**". Para el clausulado del presente documento y su posterior reglamento o estatuto, se denominará simplemente como la "SGM".

**TERCERA.-** La duración de la "SGM" será de cincuenta años contados a partir de la fecha de su constitución. Esta duración podrá prorrogarse por acuerdo de Asamblea General debidamente constituida.

**CUARTA.-** La "SGM" tendrá jurisdicción en toda la República Mexicana, sin perjuicio del establecimiento de "Delegaciones", en el interior de la República o aún en el extranjero.

**QUINTA.-** El domicilio de la "SGM", estará en la calle de Ciprés (*ahora Jaime Torres Bodet*) número 176 (ciento setenta y seis), colonia Santa María La Ribera. México, D.F.

**SEXTA.-** La "SGM" carecerá de todo carácter mercantil o propósito de lucro, y sus objetivos serán los siguientes:

- I. Cultivar y difundir el estudio de la Geología y Ciencias conexas.
- II. Cultivar y difundir la Geología de México y sus aplicaciones a las diferentes ramas de la actividad económica del País.
- III. Plantear y proponer al Gobierno los planes derivados de la investigación Geológica que se consideren de interés nacional.
- IV. Actuar coordinadamente con los Institutos de Geología, Centros de Enseñanza Superior y con los diversos organismos particulares o del Gobierno, que se relacionen con las Ciencias de la Tierra.
- V. Establecer relaciones con los organismos geológicos que existen en el extranjero.
- VI. Establecer "Delegaciones" en los lugares apropiados de la República, con el fin de hacer efectiva la acción constructiva de la "SGM" en los terrenos científicos y económicos.
- VII. Promover la edición de publicaciones y eventos tales como conferencias, seminarios, cursos, excursiones, etc. que contribuyan al fomento de las Ciencias de la Tierra y sus aplicaciones.
- VIII. Promover la organización de convenciones, en su domicilio social o en las Entidades Federativas.
- IX. Promover Reuniones de Intercambio técnico con Instituciones gubernamentales y privadas y también con sociedades afines a la SGM, del país o del extranjero.
- X. Servir de lazo de unión y de entendimiento entre todos los asociados, para lograr la cohesión científica y social de los mismos.
- XI. Adquirir los bienes necesarios a la "SGM" para cumplir con los objetivos indicados, administrarlos y conservarlos.
- XII. Ejecutar todos los actos, celebrar contratos y llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias a la realización de los objetivos de la "SGM".

**SEPTIMA.-** La "SGM" integrará su propio organismo promotor o Patronato, formado por miembros destacados en la profesión geológica o de disciplinas afines.

**OCTAVA.-** Todos los asuntos de la "SGM" serán atendidos y administrados por un Consejo Directivo Nacional, que se integrará en la forma y términos que establezcan los Estatutos.

**NOVENA.-** Podrán ser admitidos como asociados:

- I. Con carácter de socios activos, todos los profesionales geólogos e Ingenieros Geólogos.
- II. Con carácter de socios afiliados, todas las personas estudiantes y profesionistas, cuyas actividades se relacionen con el estudio y aplicación de las Ciencias de la Tierra.
- III. Con carácter de socios patrocinadores, todas las personas, empresas, e instituciones particulares y oficiales que se relacionen o identifiquen con la "SGM", por medio de aportaciones en bienes o numerario, en forma de subsidios eventuales o permanentes, o por medio de donativos.
- IV. Con carácter de socio vitalicio, a los asociados que con un mínimo de 20 (veinte) años de socio activo, haya cumplido oportuna y permanentemente sus obligaciones con la "SGM".

**DÉCIMA PRIMERA.-** La exclusión de asociados será resuelta provisionalmente por el Consejo Directivo Nacional y la decisión final quedará sujeta al acuerdo que tome la Asamblea General de asociados, legalmente convocada y constituida.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Todo, extranjero que en su calidad de socio activo, afiliado, patrocinador o vitalicio, ya sea en el acto de constitución de la "SGM" o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a ese convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DÉCIMA TERCERA.-** El haber social de la "SGM" se constituirá en la siguiente forma:

- I. Por las cuotas que aporten los asociados, activos y afiliados, que serán especificadas por el Consejo Directivo de la "SGM".
- II. Por las aportaciones, donativos y subsidios que perciba la "SGM" de los socios patrocinadores y el patronato de la misma.
- III. Por todos los ingresos que reciba la "SGM", en las actividades que realice.
- IV. Por toda clase de ingresos y aportación de bienes que reciba la "SGM" en consonancia con los objetivos de la misma.

**DÉCIMA CUARTA.-** La "SGM", atendiendo a su carácter jurídico, se abstendrá de expedir títulos de acciones o certificados de aportaciones sociales.

**DÉCIMA QUINTA.-** La Asamblea General de los asociados será la autoridad suprema en la atención, trámite y resolución de todos los asuntos y problemas comprendidos en los objetivos a que se refiere la Sexta Base Constitutiva.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las Asambleas Generales de los asociados serán ordinarias o extraordinarias y tendrán lugar en la forma y manera que determinen los Estatutos.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Para fines administrativos, el ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**DÉCIMA OCTAVA.-** De los ingresos que reciba la "SGM" se integrará un fondo de reserva, el que se utilizará en la forma que determinen los Estatutos.

**DÉCIMA NOVENA.**- Además de las causas específicas en las leyes, la "SGM" podrá disolverse por las siguientes razones:

- I. Por el transcurso de la duración estipulada, a menos que ésta sea debidamente prorrogada.
- II. Por acuerdo de Asamblea General de Asociados, aprobado por las tres cuartas partes de los socios activos.
- III. Por resolución judicial dictada por autoridad competente.

**VIGÉSIMA.**- Disuelta la "SGM", se procederá a la liquidación de su haber social en la forma y términos que establezcan los Estatutos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.**- El Consejo Directivo Nacional de la "SGM" será responsable ante los asociados, reunidos en asamblea general, por todos los actos u omisiones que causen un perjuicio a la "SGM", en relación con sus objetivos.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**- Para los fines a que se refiere la Base NOVENA, fracción IV, en la fecha de aprobación del presente documento, se contará una antigüedad máxima de cinco años a los que tengan ésa o más, y la antigüedad que tengan los asociados que ingresaron posteriormente.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente ESTATUTO, constituye la norma que reglamenta toda acción de los asociados a la "SGM", a fin de alcanzar los objetivos establecidos en las Bases constitutivas de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los asociados a la "SGM", convienen en todo cuanto se refiere al cumplimiento de las Bases Constitutivas y Estatutos, asimismo, en sujetarse en lo relativo, a las leyes y tribunales del Distrito y Territorios Federales, renunciando expresamente al fuero de sus respectivos domicilios.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Los puntos no previstos en las Bases Constitutivas y los Estatutos, serán resueltos conforme el contenido del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales, y no estando allí previstos, serán atendidos provisionalmente por el Consejo Directivo Nacional y definitivamente resueltos por la Asamblea General legalmente constituida.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS DELEGACIONES**

**ARTÍCULO CUARTO.**- Fuera de su domicilio legal, la "SGM" podrá establecer Delegaciones cuyo objeto será cumplir y hacer cumplir regionalmente los objetivos señalados en la Sexta Base Constitutiva.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Para constituir una Delegación, ya sea por Entidad Federativa o por región, es necesario que ante el Consejo Directivo Nacional lo solicite, cuando menos, un grupo de diez asociados activos, adjuntando una acta firmada ante la Autoridad Municipal inmediata donde consten los siguientes datos:

- I. Lugar y Domicilio de la Delegación.
- II. El Estado, en su caso, la Región en la que se proponga actuar.

III. Declaración de adhesión a la "SGM".

**ARTÍCULO SEXTO.**- Una Delegación podrá disolverse por mandato legal o por acuerdo de sus asociados activos que integran como mínimo las dos terceras partes del conjunto, haciendo constar el acuerdo en acta firmada ante la Autoridad Municipal más inmediata.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- En caso de disolución de una Delegación, sus bienes quedarán integrados el patrimonio de la "SGM".

**ARTÍCULO OCTAVO.**- En todo lo pertinente, serán aplicables a las Delegaciones los preceptos contenidos en las Bases Constitutivas y Estatutos de la "SGM".

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO NOVENO.**- Las personas, organizaciones, y empresas que deseen pertenecer a la "SGM", para ser aceptados deberán convenir en todo lo señalado en las Bases Constitutivas y sus Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- La clasificación de asociados se registrará por lo dispuesto en la NOVENA Base Constitutiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La capacidad de asociados es intransferible y se demostrará por medio de las credenciales que expida la "SGM", autorizadas por el Secretario del Consejo Directivo Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Todos los asociados tienen derecho a vigilar que el haber social sea exclusivamente dedicado a los objetivos de la "SGM", y por tanto, pueden examinar en cualquier tiempo los libros y el archivo, en la parte relativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los asociados tendrán en todo tiempo derecho a separarse de la "SGM", debiendo participarlo por escrito al Consejo Directivo Nacional, con un mes de anticipación, en su caso, al Comité Directivo de la Delegación correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La exclusión de asociados se registrará según lo dispuesto en la Décima Primera Base Constitutiva, y será de dos tipos: BAJA Y EXPULSIÓN.

- I. Se considerarán dados de BAJA de la "SGM" a los asociados que se separen voluntariamente y será automática para los asociados que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones económicas con la "SGM" por un período máximo de dos años.
- II. La expulsión de asociados se sancionará únicamente en los casos de faltas graves, contra la Nación Mexicana, y las que denigren el prestigio de la "SGM" y sus asociados, o por acciones que traicionen los objetivos de la "SGM".
- III. Es Obligación del asociado pagar su cuota anual durante el primer semestre de año. Los asociados que se hayan inscrito durante el segundo semestre tendrán derecho a recibir las publicaciones editadas durante ese año, debiéndose poner al corriente de su cuota del año siguiente en el semestre indicado.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.**- La BAJA de un asociado no deberá constituir impedimento alguno para los efectos de reingreso a la "SGM". Siempre y cuando cumpla con sus obligaciones económicas ante la "SGM".

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.-** De conformidad con lo establecido en la base Constitutiva Décima Sexta, las Asambleas Generales de la "SGM" serán ordinarias o extraordinarias.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** Previa convocatoria en la que se indique la Orden del Día, la que publicará el Consejo Directivo Nacional, se celebrará anualmente Asamblea General Ordinaria el primer viernes del mes de septiembre.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes asuntos.

- I. Informe de actividades por el Consejo Directivo Nacional incluyendo rendición de cuentas por el Tesorero y Comisario.
- II. Acuerdos referentes a dicho informe.
- III. Nombramiento de miembros del patronato de la "SGM", o informe Anual de las gestiones del mismo.
- IV. Llegado el caso, elección y nombramiento del Comité Electoral.
- V. Los demás asuntos que propongan los asociados, siempre que al efecto hayan formulado previamente su promoción.

**ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo Nacional y se celebrarán cuando lo requieran asuntos importantes o urgentes, y cuando lo soliciten un mínimo de diez asociados activos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- I. Asuntos importantes o urgentes no previstos.
- II. Reformas de las Beses Constitutivas y de los Estatutos de la "SGM".
- III. Disolución anticipada de la "SGM".
- IV. Dar a conocer nombramientos de personal y en su caso renovación de los nombramientos.
- V. Prórroga de duración de la "SGM".
- VI. Los demás asuntos que se consideren importantes y urgentes, y aquéllos que no sean de la competencia de las Asambleas Generales Ordinarias.
- VII. Finalmente, los asuntos que hayan propuesto los asociados siempre que los hayan planteado con suficiente anticipación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todas las asambleas Generales de los asociados se ocuparán exclusivamente de los asuntos contenidos en la Orden del día correspondiente, y las decisiones se considerarán aprobados por la mayoría de votos de los asociados activos presentes, excepto en los casos especificados en las fracciones Segunda, Tercera y Quinta del Artículo precedente, para los cuales será necesario el voto de las dos terceras partes de los asociados activos presentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En las Asambleas Generales cada asociado activo registrado tendrá derecho a un voto, y su derecho lo comprobará por medio de la credencial expedida por la "SGM". Los asociados concurrirán personalmente a las Asambleas Generales, o en caso de imposibilidad se harán representar por un apoderado mediante simple carta poder. A una persona no se podrán conferir más de dos poderes ni se otorgarán cartas poder a miembros del Consejo Directivo Nacional o a los Comisarios en funciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Ningún Asociado podrá votar cuando se trate un asunto o de algún tema en que se encuentre personalmente involucrado. Únicamente tendrán derecho a voz y voto los socios activos y socios vitalicios, los demás sólo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Para que haya Quórum en las Asambleas Generales se necesitará la presencia de la mitad más uno de los asociados activos que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente del Consejo Directivo Nacional. Cuando no asista el quórum indicado a la primera convocatoria, se lanzará una segunda convocatoria con la advertencia de que la Asamblea General se constituirá y operará legalmente con el número de asociados activos registrados que comparezca, obligando las decisiones a todos los ausentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- En las Delegaciones se celebrarán sesiones periódicas, cuando menos una vez al mes, en la forma y fechas que fijen sus asociados. La sesión de octubre, cada dos años, se dedicará exclusivamente a la elección de los miembros del Comité Directivo de la Delegación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Las sesiones del Consejo Directivo Nacional y Comités Directivos de la Delegación, tendrán lugar en su respectivo domicilio social y estarán presididas por sus respectivos Presidentes, Secretarios y Tesoreros.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- En cumplimiento de la Octava Base Constitutiva, el Consejo Directivo Nacional se compondrá de los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Subtesorero, un Editor, un Coeditor y un Coordinador de Eventos Técnicos, Científicos y Culturales, que serán electos por votación general y durarán dos años en el desempeño de sus funciones. Asimismo, formarán parte del Consejo Directivo Nacional los Presidentes de las Delegaciones, que fungirán como vocales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Todos los asuntos de las Delegaciones de la "SGM" serán atendidos y administrados por un Comité Directivo integrado por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Los miembros de cada comité serán elegidos por votación de sus respectivos asociados y durarán dos años en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Para asegurar la continuidad de las actividades de la "SGM", formarán parte del Consejo Directivo Nacional y Comités Directivos de Delegación, sólo con voz y no con voto, el Presidente del Ejercicio anterior, únicamente durante el primer año del ejercicio en funciones. Si existiera impedimento por cualquier causa, será entonces el Vicepresidente o el Secretario, quien asume esa responsabilidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- De conformidad con el artículo dieciocho del Estatuto y la Base Constitutiva Séptima, la "SGM" contará con su propio Patronato, así como de un Comisario y su Suplente. Los miembros del Patronato durarán seis años en funciones, coincidiendo con la elección del Ejecutivo de la Nación; el Comisario y su Suplente, durarán dos años en funciones, coincidiendo con el nombramiento del Consejo Directivo Nacional.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- El Patronato de la "SGM" se estructurará en un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, que se irán cambiando en sus funciones anualmente, previo acuerdo entre ellos mismos.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las elecciones para nombrar a los miembros del Consejo Directivo Nacional se realizarán cada dos años, bajo el sistema de "planillas" y mediante voto personal de todos los asociados a la "SGM"

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Los nombramientos de los miembros de los Comités Directivos Delegacionales, se harán cada dos años, mediante votación general, en la asamblea local correspondiente al mes de octubre.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- Los nombramientos de los Miembros del Patronato lo hará el Comité Directivo Nacional electo al inicio del Sexenio Gubernamental, y los Comités posteriores podrán incrementar el

número de miembros del patronato si lo consideran conveniente. Asimismo, el Comisario y el Suplente del Comisario serán designados por el Comité Directivo Nacional en el periodo correspondiente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El Comité Electoral se integrará de un Presidente y dos Secretarios, que serán electos por votación general en la Asamblea General Ordinaria correspondiente al mes de septiembre anterior al proceso electoral. Es esta misma sesión, el Comité Electoral asumirá sus funciones y de inmediato convocará a los asociados a la integración y registro de planillas

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** El Consejo Directivo Nacional convocará a Asamblea General Extraordinaria el último viernes del mes de octubre, para presentación de planillas. En esa misma sesión, se cerrará el registro de planillas y se darán a conocer en forma verbal y por escrito los planes de trabajo de cada una de las planillas registradas. El padrón electoral quedará cerrado y deberá entregarse al Comité Electoral para su divulgación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La convocatoria de elección, con las planillas registradas y las cédulas de votación, se enviarán a los socios con derecho a voto, a más tardar la última semana de octubre y por correo certificado, ordinario para los asociados locales y aéreo para los foráneos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los votos recibidos por correo serán custodiados por el Comité Electoral en sobre cerrado, para ser abierto en presencia de los Comités postulantes y representantes de planillas en la Asamblea de elección. Los votos que se reciban en esta sesión deberán colocarse en una urna que se instalará en el local de la asamblea de elección. Las votaciones se cerrarán a la hora fijada para el inicio de la Asamblea.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** La asamblea o sesión de elección será extraordinaria y se convocará por el Consejo Directivo Nacional para el último viernes del mes de noviembre; en ella se nombrarán escrutadores y se procederá al cómputo de votos y declaratoria oficial de la planilla triunfadora.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** El nuevo Consejo Directivo Nacional tomará posesión efectiva en la primera semana del mes de Enero; en el intervalo de transición continuarán en sus cargos los miembros del Consejo Directivo Nacional saliente, debiéndose tramitar en este período la entrega de libros, documentación, publicaciones y activos de la "SGM".

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Únicamente tendrán derecho a voto los socios activos y socios vitalicios. En las elecciones nacionales, además deberán estar inscritos en el padrón electoral.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Los candidatos a cualquier puesto directivo deberán tener una antigüedad mínima de dos años como socios activos y encontrarse al corriente de sus cuotas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** No podrá reelegirse, para el mismo puesto, ningún funcionario en activo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** No podrán participar en las planillas los miembros del Comité Electoral.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Los miembros del Consejo Directivo Nacional y Comités Directivos Delegacionales, en funciones, que participen en una elección, deberán renunciar a sus respectivos cargos definitivamente por lo menos 90 días antes de las próximas elecciones, siempre y cuando se respete el artículo cuadragesimo tercero.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Son facultades del Presidente, convocar y presidir las Asambleas, llevar el control de los asuntos nacionales y locales, de la "SGM" hacer cumplir los acuerdos de Asamblea, acordar y firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y con el Tesorero los asuntos financieros, y finalmente, representar a la "SGM" ante toda clase de autoridades. Asimismo. Son facultades del Presidente nombrar a los miembros del Patronato, Directivos de Comités de trabajo y coordinadores de grupo por especialidad tales como el Comité para la Revisión de la Nomenclatura Extratigráfica, Comité de Recursos Mineros y Energéticos, Comité de Geodinámica, Comité Organizador de Convenciones y Revisiones de Trabajo, Grupo Nacional de Ingeniería Geológica, etc., y demás representantes de la "SGM" ante organismos nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Secretario, cuidar del archivo acordar la correspondencia con el Presidente, controlar y llevar los libros de actas, llevar el libro de registro de asociados y autorizar las certificaciones y constancias de asociados y las que obren en los libros y archivos, a petición de parte legítima.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Son obligaciones del Tesorero; llevar los libros de contabilidad, hacerse cargo de los fondos, bienes y valores, depositar fondos, pagar cuentas, cobrar créditos y cuidar del buen estado y conservación de los bienes muebles e inmuebles. Los egresos solo podrán efectuarse bajo certificación mancomunada con el Presidente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Es función del Editor, coordinar, supervisar, seleccionar y difundir, las publicaciones, artículos técnicos, científicos y sociales que se relacionen con el desempeño de las actividades de la "SGM". La publicación del Boletín será exclusivamente en español.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.-** El Patronato de la "SGM" deberá promover la consecución de aportaciones, donativos, subsidios, y en general cualquier acción legal que tenga la finalidad de acrecentar el patrimonio de la "SGM".

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** El Comisario deberá vigilar y controlar las actividades de la "SGM", con acceso libre a la contabilidad y archivos; asimismo, se corresponsabilizará con el Tesorero en los estados financieros que presente y de la utilización del Fondo de Reserva.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Son obligaciones del Vicepresidente, Suplente del Comisario, Subsecretario, Subtesorero y Vocal, suplir en los casos de ausencia a los respectivos titulares y auxiliares en todo tiempo en las tareas que les son propias, a los fines de alcanzar los objetivos de la "SGM".

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Es obligación del Consejo Directivo Nacional y patronato formar y acrecentar el Fondo de Reserva de la "SGM". Este fondo deberá emplearse únicamente por acuerdo conjunto del Patronato y Consejo Directivo Nacional.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Es función del Consejo Directivo Nacional, señalar el programa de acción y los lineamientos generales de actividad, para todos y cada uno de los objetivos de la "SGM".

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** El Consejo Directivo Nacional, para la debida atención y resolución de los asuntos y problemas relacionados al cumplimiento de los objetivos de la "SGM". tendrá las facultades de un mandatario general, incluyendo las referentes a pleitos y cobranzas, actos de administración de dominio, y suscripción de títulos de crédito, en los términos de las leyes relativas.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-** Es obligación del Consejo Directivo Nacional, estudiar, investigar y concluir la aprobación o rechazo de nuevos asociados y la formación de Delegaciones.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Es obligación del Consejo Directivo Nacional llevar, además de los libros requeridos en la contabilidad, un libro de registro y clasificación de asociados; un libro para asentar las actas de las asambleas generales y otro más para asentar las actas de las juntas del propio Consejo Directivo Nacional.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-** La "SGM" tanto en su representación Nacional como en sus Delegaciones, deberán someterse anualmente a un análisis de auditoría, cuyo dictámen deberá hacerse del conocimiento de los asociados.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.-** Los Comités Directivos de Delegación deberán acordar y coordinar sus acciones con el Consejo Directivo Nacional quien otorgará, por acuerdo de sus miembros, las facultades y poderes que se deban otorgar a las Delegaciones, a los fines de los objetivos de la "SGM".

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.-** Los casos de EXPULSIÓN de asociados serán juzgados por el Consejo Directivo Nacional y los miembros del Patronato de la "SGM" quienes conjuntamente se constituirán en Comisión de Honor y Justicia de la "SGM".

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.-** La Comisión de Honor y Justicia estará obligada a saber de los argumentos que los asociados afectados presenten antes o después del proceso de EXPULSION y a considerar e investigar las apelaciones que se presenten.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.-** Los acuerdos de EXPULSIÓN tomados por la Comisión de Honor y Justicia de la "SGM" serán ejecutados en la forma y términos expresados en la Décima Base Constitutiva.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.-** Las demandas legales que ameriten sanción legal hacia los miembros asociados y funcionarios de la "SGM", deberán, presentarse ante tribunal calificado por el Consejo Directivo Nacional, Comités Directivos de Delegación, Patronato o Comisario, así como también individualmente por cualquiera de los asociados a través del Comisario de la "SGM".

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.-** Disuelta la Asociación por cualquiera de las causas especificadas en la Décima Novena Base Constitutiva se pondrá desde luego en liquidación actuando como Liquidador el Consejo Directivo Nacional en unión del Comisario que entonces se encuentre en funciones.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.-** La liquidación consistirá en la venta de todos los bienes inmuebles y muebles de la "SGM", en el cobro de todos los valores y créditos existentes a su favor y en el pago de todo el pasivo. Esa liquidación deberá terminarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha del acuerdo de disolución.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.-** Terminada la liquidación se dará cuenta con ella a los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, y el haber social o patrimonio resultante se adjudicará a la Institución o a las Instituciones Culturales o de Beneficencia que acuerde la Asamblea General. Se levantará una acta, que, unida al acuerdo de disolución se protocolizará ante Notario Público y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para los efectos legales.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Todos los asuntos no previstos serán resueltos por el Consejo Directivo Nacional en funciones, de conformidad con el Artículo Tercero del Estatuto de la "SGM".

México, D.F., Octubre 1978